



Resolución Viceministerial

Lima, **15 AGO. 2016**

Nro. 106-2016-VMPCIC-MC

VISTOS, el Informe Técnico N° 1727-2015-DPHI-DGPC/MC, Informe N° 757-2015-DPHI-DGPC/MC, y Oficio N° 000192-2016/DGPC/VMPCIC/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como *bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señala que es de interés social y de necesidad pública la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de declarar y proteger el referido Patrimonio;

Que, el artículo 1 de la Ley antes referida, establece la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo Bienes Materiales Inmuebles, los que comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arquitectónico, histórico, religioso, artístico, tradicional, entre otros;

Que, el artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme lo prevé el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2015-MC de fecha 19 de febrero de 2015, el Ministerio de Cultura, declaró la nulidad parcial de la Resolución Directoral Nacional N° 785/INC de fecha 23 de agosto de 2002, en el



A. Ibañez M.



extremo que declaró Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en Jr. Lima Sur N° 650, distrito de Lurigancho - Chosica y disponer que una vez notificada la presente resolución, la Dirección General de Patrimonio Cultural evalúe el inicio de un procedimiento de oficio para la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al citado inmueble;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante el Memorando Múltiple N° 004-2014-DGPC-VMPCIC/MC¹, de fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural, solicitó a la Coordinadora Legal de su área y a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se coordine y ejecuten las acciones necesarias a realizar en cumplimiento de lo establecido en la citada resolución;

Que, mediante Informe Técnico N° 976-2015-DPHI/DGPC/MC de fecha 1 de junio de 2015; el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la investigación histórica del inmueble ubicado en Avenida Lima Sur N° 650 distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, en atención a lo solicitado con el Memorando N° 138-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 5 de marzo de 2015;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1727-2015-DPHI/DGPC/MC de fecha 7 de octubre de 2015, el personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta sobre la inspección ocular realizada al precitado inmueble, el 13 de marzo de 2015, señalando lo siguiente:

- *"Se pudo verificar que en el primer piso venía funcionando un local comercial destinado a la venta de prendas de vestir, en el cual se pudo constatar que se ha respetado la distribución original con sus anchos de vanos y altura original. Sin embargo se evidencia cambio de pisos y retiro de carpintería de madera.*
- *Emplazado de forma exenta, originalmente rodeado de jardines, el inmueble está compuesto de dos niveles: el primer nivel comprende los ambientes que originalmente fueron diseñados para porch, sala, comedor, tres dormitorios, baño, hall de escalera; el segundo nivel está compuesto por dos habitaciones y terraza cubierta a la que se refieren como "tipo mirador". La edificación se encuentra sobre elevada tres gradas hasta llegar al porch del cual se extiende a ambos lados corredores abiertos delimitados por un parapeto.*
- *Es muy particular el hall de la escalera que da acceso al segundo piso, la misma que desemboca a una de las dos terrazas que simétricamente se disponen a ambos lados del volumen central que alberga las dos habitaciones. Estas terrazas están cubiertas por el techo a dos aguas cuya cumbrera remarca el eje de simetría de la edificación. El uso actual es de comercio en el primer nivel, encontrándose en desuso el segundo nivel.*
- *Respecto a las características de la fábrica, la edificación presenta muros de adobe en primer nivel y telares de quincha en el segundo; techos de madera con viquería visible, escaleras de madera; el inmueble se encuentra actualmente desprovisto de buena parte de su carpintería de*

¹ Se advierte error de tipeo que configura con ello error material respecto del año consignado en la numeración del Memorando Múltiple



A. Ibañez M.





Resolución Viceministerial

Nro. 106-2016-VMPCIC-MC

madera, encontrándose desmontados los barandales de madera de las terrazas; asimismo han sido reemplazados los pisos originales que eran de madera machihembrada, losetas y cemento.

- En el resto del terreno, adosado al lindero izquierdo se encuentran las habitaciones de servicio: cocina y tres cuartos de servicio, además en años posteriores se ha levantado una construcción de ladrillo de un piso utilizado como vivienda.
- De la evaluación y análisis correspondiente, se desprende que el inmueble ubicado en la Av. Lima Chosica Alta (Lima Sur) N° 640 – 650, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, aún posee valor arquitectónico constituyendo un testimonio físico de la arquitectura pintoresquista de las primeras décadas del siglo XX, por conservar hasta el presente la estructura y composición de la edificación, y valor urbanístico como componente característico del área urbana más antigua del distrito de Lurigancho - Chosica, reconocida como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- En consecuencia el referido inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valores culturales que amerita proponer su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación²;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 057-2016-VMPCIC-MC de fecha 27 de mayo de 2016, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Cultural, las facultades para efectuar el inicio del procedimiento para la declaración de los bienes inmuebles integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo señalado, el Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural a través de la Resolución Directoral N° 000014-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de junio de 2016, dio inicio de oficio al procedimiento de declaración como Monumento integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Av. Lima Chosica Alta (Lima Sur) N° 640-650, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención, dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos II y III del título Preliminar de la Ley N° 28296;

Que, de la revisión del expediente de autos, se advierte que la Resolución Directoral N° 000014-2016/DGPC/VMPCIC/MC fue notificada al señor Oscar Murakami Uchida mediante el Oficio N° 000192-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2016, según se aprecia del acta de notificación administrativa N° 176262 (fojas 49)² en su condición de propietario del

² Se advierte que la notificación fue realizada el 20 de junio de 2016 habiendo sido recibida por el propietario del inmueble señor Oscar Murakami Uchida.



A. Ibañez M.



inmueble³ con la finalidad de que pueda presentar las argumentaciones que estime conveniente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural. De la verificación realizada se advierte que el titular del inmueble no ha presentado las argumentaciones por lo que, realizado el cómputo respectivo, se concluye que ha vencido el plazo para ello, el día 5 de julio de 2016;

Que, según Informe N° 757-2015 DPHI/DGPC/MC de fecha 23 de octubre de 2015, mediante el cual la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria de Monumento del inmueble ubicado en Av. Lima Chosica Alta (Lima Sur) N° 640-650, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, la misma que se fundamenta en:

- *"El inmueble ubicado en la Av. Lima Chosica Alta (Lima Sur) N° 640-650, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, corresponde a la tipología de vivienda tipo chalet pintoresquista construido sobre un terreno de 1,000 m², emplazado de forma exenta, originalmente rodeado de jardines, compuesto de dos niveles: el primero nivel comprende los ambientes que originalmente fueron diseñados para porch, sala, comedor, tres dormitorios, baño, hall de escalera; el segundo nivel está compuesto por dos habitaciones y terraza cubierta a la que se refieren como "tipo mirador".*
- *El citado inmueble posee valor arquitectónico por constituir un testimonio físico de la arquitectura pintoresquista de las primeras décadas del siglo XX, por conservar hasta el presente la estructura y composición de la edificación, y valor urbanístico como componente característico del área urbana más antigua del distrito de Lurigancho- Chosica reconocida como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*
- *Su importancia radica en que el inmueble debe ser conservado como testimonio del proceso de urbanización del antiguo fundo Moyopampa, lugar donde se emplazó la nueva urbanización de Chosica".*

Que, en este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural, eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Avenida Lima Chosica Alta (Lima Sur) N° 640-650, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, en razón a su importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, conforme lo establece el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias

³ El inmueble se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 46599403 del registro de propiedad inmueble de SUNARP con la dirección de Avenida Lima Chosica Alta N° 640-650, Lurigancho, cuyo propietario es el señor Oscar Murakami Uchida, según consta en el asiento C00004 de la citada partida.



A. Ibañez M.





Nro. 106-2016-VMPCIC-MC

Resolución Viceministerial

Culturales tiene entre sus funciones, la de declarar Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional¹;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y el Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble que se ubica en Avenida Lima Chosica Alta (Lima Sur) N° 640-650, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Oscar Murakami Uchida, al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al Alcalde Distrital de Lurigancho – Chosica, para los fines pertinentes.

¹ numeral 9.1 del artículo 9.- formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultural y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la nación, de conformidad con la respectiva política nacional.



A. Ibañez M.





A. Ibañez M.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ministerio de Cultura

.....
Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales